

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

S/C/N/43
24 de marzo de 1997

(97-1180)

Consejo del Comercio de Servicios

Original: inglés

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

Se ha recibido de la Comisión Europea la siguiente notificación.

1. Miembro que notifica:

Comunidades Europeas y sus Estados miembros

2. Notificación hecha en virtud del:

Artículo VII, párrafo 4, AGCS (Reconocimiento)

3. Fecha de entrada en vigor:

1º de enero de 1993

Duración:

Cada Parte Contratante puede denunciar el Acuerdo en cualquier momento; el Acuerdo deja de estar en vigor 12 meses después de la fecha de esa notificación.

4. Organismo responsable de la aplicación de la medida:

Autoridades competentes de los Estados miembros

5. Descripción de la medida:

Medida

Acuerdo entre la Confederación Suiza y la Comunidad Económica Europea relativo a los seguros directos distintos de los seguros de vida, celebrado el 10 de octubre de 1989.

Descripción

El objetivo del Acuerdo es determinar sobre una base de reciprocidad las condiciones necesarias y suficientes para permitir a las agencias y sucursales de las empresas que deseen fijar su sede

./.

en el territorio de la otra Parte Contratante, o que estén establecidas en él, iniciar o proseguir en forma autónoma sus actividades de seguros directos distinto del seguro de vida.

La medida más importante para la concesión de la autorización se relaciona con el reconocimiento mutuo de las pruebas relativas a la solvencia de las compañías de seguros que tienen su sede en el territorio de una de las Partes Contratantes, en cuyo caso la autorización no depende del depósito de una fianza ni del suministro de una garantía.

6. Miembros específicamente afectados, en su caso:

Ninguno

7. Texto disponible en:

Secretaría de la OMC

Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 205 de 27 de julio de 1991.